



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2021-36591233-CGABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-33657677-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-36591233-CGABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2021-36591233-CGABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 24 de noviembre de 2021 contra Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 3 de noviembre de 2021, un vecino solicitó: 1) se informe si existe alguna normativa que impida a un usuario tomar fotografías dentro de la red de subterráneos en espacios de uso público como estaciones (comprendiendo como tales a las bocas de acceso, vestíbulos, andenes y pasillos/espacios de combinación de líneas, escaleras fijas y mecánicas y los ascensores) o dentro de las formaciones o fuera de ellas desde el andén y, en caso de existir dicha normativa, indicar cuál es; 2) en caso de existir una norma que establezca una autorización para las acciones indicadas en el punto 1), se indique cuál es el procedimiento por seguir, ante qué órgano o sujeto autorizado se debe hacer la pertinente gestión y cuál es el plazo en que debe ser respondida; y 3) si respecto de otras instalaciones que no son de acceso público tales como talleres, obradores, instalaciones auxiliares, instalaciones de fuerza motriz, túneles, etc. se pueden realizar tomas fotográficas con autorización;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe N° IF-2021-34377892-GCABA-SBASE el día 9 de noviembre de 2021. Expresó que, para garantizar la seguridad operacional dentro de la red de subterráneos, se deben solicitar permisos para filmaciones y tomas fotográficas. Sumado a esto, indicó cómo se deben gestionar los distintos permisos en toda la red de subterráneos, compartiendo un *link* de la página *web* en donde se informa el procedimiento a seguir y ante qué órgano o sujeto autorizado se debe hacer la gestión;

Que, el día 24 de noviembre de 2021, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta en tanto el punto 1) y 3) fueron contestados parcialmente y el punto 2) no fue contestado. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 9 de diciembre de 2021, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota N° NO-2021-37612430-GCABA-SBASE. Explicó que, en cuanto a la posibilidad de tomar fotografías dentro del ámbito del subte, existen reglamentaciones internas (en el ámbito de Subterráneos de Buenos Aires -en su calidad de Autoridad de Aplicación- y en el ámbito del Concesionario del Servicio SUBTE) que regulan la actividad fotográfica y las filmaciones. Indicó que las autorizaciones para filmaciones y tomas fotográficas cuando no tienen un propósito comercial deben ser requeridas al Operador, conforme el procedimiento y requisitos que obran en su página web (<https://www.metrovias.com.ar/wp-content/uploads/2019/03/Requisitos-para-realizar-tomas-fotograficas-filmaciones-Subte.pdf>). Por otro lado, informó que si el propósito es comercial, el interesado deberá contactarse con la Gerencia Comercial de Subterráneos de Buenos Aires al correo electrónico comercial@sbase.com.ar. Adjuntó los mencionados procedimientos y requisitos e indicó que los lineamientos generales pueden ser consultados en la página del Gobierno de la Ciudad (<https://www.buenosaires.gob.ar/subte/area-comercial/permiso-para-filmaciones-y-fotos>);

Que, analizando el descargo, este Órgano Garante solicitó al sujeto obligado: 1) se indique si los formularios enviados son las mencionadas reglamentaciones internas, o si existen otras reglamentaciones internas; y 2) se informe si existe o no un plazo predeterminado en que debe ser respondida la mencionada solicitud y cuáles;

Que, el día 15 de diciembre de 2021, el sujeto obligado respondió mediante nota N° NO-2021-38260591-GCABA-SBASE, haciendo saber que las "reglamentaciones internas" referidas son los procedimientos que fueran oportunamente acompañados a la NO-2021-37612430-GCABA-SBASE como archivos de trabajo. Sumado a esto, contestó que dichos procedimientos no contemplan plazo en que debe ser respondida la solicitud de toma de fotografía dentro de la red de subterráneos;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de

conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.